

Índice

Boletines oficiales

Estatal



Miércoles 6 de noviembre de 2024



Núm. 268

MEDIDAS URGENTES

[Real Decreto-ley 6/2024](#), de 5 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.

[pág. 3]

Comunitat Valenciana

Núm. 9974 bis / 04.11.2024

CONCESIÓN DE AYUDAS DIRECTAS

[DECRETO 163/2024](#), de 4 de noviembre, del Consell, por el que se aprueban las bases reguladoras y el procedimiento de concesión directa de ayudas urgentes para paliar la pérdida de bienes de primera necesidad de las personas físicas, producida por el temporal de viento y lluvias iniciado el 29 de octubre de 2024 en la Comunitat Valenciana.

[pág. 9]

CONCESIÓN DE AYUDAS DIRECTAS

[DECRETO 164/2024](#), de 4 de noviembre, del Consell, de aprobación de las bases reguladoras y del procedimiento de concesión directa de ayudas urgentes a los municipios afectados por los daños producidos por el temporal de viento y lluvias iniciado en la Comunitat Valenciana el 29 de octubre de 2024.

[pág. 10]

Comunitat Valenciana

Núm. 9973 / 03.11.2024

MEDIDAS DANA

[ORDEN 6/2024](#), de 3 de noviembre, de la Consellera de Justicia e Interior, por el que se adoptan medidas complementarias temporales y excepcionales en la Comunitat Valenciana, como consecuencia del temporal de lluvia y viento iniciado el 29 de octubre de 2024 en la Comunitat Valenciana.

[pág. 12]

Nota del Ministerio de Hacienda





2º PLAZO DEL IRPF 2023


Hacienda suspende el cobro del segundo pago del IRPF para los contribuyentes de las zonas afectadas por la DANA en la provincia de Valencia.

[pág. 13]

Actualidad Colegios Notariales

	DANA VALENCIA El Colegio Notarial de Valencia pone en marcha un servicio notarial gratuito de ayuda para los afectados por la DANA a su paso por la provincia de Valencia [pág. 14]
	DANA CASTILLA-LA MANCHA El Colegio Notarial de Castilla-La Mancha pone en marcha servicios gratuitos para ayudar a los afectados por la Dana en Mira y Letur [pág. 15]


Actualidad Colegio Notarial de Valencia

	VALENCIA El colegio pone en marcha un servicio notarial gratuito de ayuda para los damnificados en la provincia de Valencia [pág. 16] El Colegio Notarial de Valencia activa una plataforma telemática para que los afectados por la DANA puedan obtener sus actas notariales sin necesidad de desplazamientos
---	---

Actualidad del Poder Judicial

	SUSPENSIÓN DE PLAZOS DANA. El CGPJ acuerda la suspensión de los plazos procesales en la provincia de Valencia solicitada por la Sala de Gobierno del TSJCV [pág. 18]
---	---

Actualidad Ayudas en Línea

	AYUDAS Los damnificados por la DANA desde el 28 de octubre de 2024 pueden solicitar ayudas [pág. 19]
---	--

Boletines Oficiales

Estatal

Miércoles 6 de noviembre de 2024



MEDIDAS URGENTES

Núm. 268

[Real Decreto-ley 6/2024](#), de 5 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.

El **Real Decreto-ley 6/2024**, de 5 de noviembre, establece medidas urgentes en respuesta a los daños ocasionados por la DANA (Depresión Aislada en Niveles Altos) que afectó a diversas zonas de España entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.

Ámbito de aplicación y objeto (art. 1)

La norma se dirige a las personas físicas y jurídicas de las comunidades autónomas afectadas (Comunitat Valenciana, Castilla-La Mancha, Andalucía, Illes Balears y Aragón). En el **Anexo** del RD Ley se publica un listado de los municipios afectados por la DANA.

Su objetivo es restaurar la normalidad y mitigar los perjuicios derivados de la catástrofe mediante ayuda directa y mejoras fiscales.

Medidas de apoyo en materia de daños personales, vivienda, establecimientos industriales, mercantiles y de servicios, a corporaciones locales, y a personas físicas o jurídicas

Ayudas por daños personales, materiales en viviendas y establecimientos: (art. 3)

Este artículo regula ayudas para paliar:

Daños personales:

En casos de fallecimiento o incapacidad causados por la DANA, las ayudas económicas serán más altas, ajustándose a los cambios del Real Decreto 307/2005. Por ejemplo, la ayuda máxima para fallecidos es de **72.000 euros**.

Daños materiales:

Las ayudas cubren la destrucción o daños graves en viviendas y enseres de primera necesidad, sin límites de ingresos anuales para recibir la ayuda. Las cuantías máximas van desde **10.320 euros** para enseres dañados hasta **60.480 euros** para la destrucción total de la vivienda habitual.

Establecimientos industriales, mercantiles y de servicios:

Se otorgan ayudas adicionales del **7% sobre los daños indemnizados** por el Consorcio de Compensación de Seguros, con un límite de **36.896 euros**.

Presentación de solicitudes:

Las solicitudes para acceder a estas ayudas deben presentarse en un plazo de **dos meses** a partir de la publicación del real decreto-ley.

Las solicitudes de ayudas presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de este real decreto-ley se podrán volver a presentar en los plazos previstos en los apartados 4 y 5 del artículo 3, siempre que alguna de las condiciones y requisitos para la concesión de dichas ayudas hubiera sido modificada por el mismo.

(DA 3ª)

Ayudas a corporaciones locales: (art. 4)

Las corporaciones locales pueden recibir ayudas de hasta el 100% de los gastos que se generaron por la emergencia. Estas ayudas cubren gastos de evacuación, alojamiento, limpieza de lodos y retirada de residuos esenciales para restablecer la seguridad y los servicios públicos.

No se cubrirán los gastos realizados con medios propios de las corporaciones, ni los generados por personal ya contratado, como bomberos o policía local.

Reparación de infraestructuras municipales: (art. 5)

Medidas sobre los seguros de riesgos extraordinarios: (art. 6)

Franquicia eliminada: Se elimina la franquicia para los daños materiales producidos en establecimientos de pymes afectados por la DANA, permitiendo que el Consorcio de Compensación de Seguros indemnice por el total del daño sin deducción.

Acceso rápido a documentos: El Consorcio podrá solicitar directamente certificados de defunción y de seguros de fallecimiento para agilizar el trámite de indemnización a los herederos de las víctimas mortales.

Otras ayudas a afectados por la catástrofe: (art. 7)

Se establecen ayudas adicionales **a empresas y profesionales afectados**, en forma de compensación directa para paliar pérdidas.

Las ayudas varían según el volumen de operaciones de cada empresa en 2023. Los autónomos, por su parte, recibirán una ayuda única **de 5.000 euros**. Estas ayudas **están exentas de tributación** y pueden solicitarse mediante un **formulario electrónico** disponible **entre el 19 de noviembre y el 31 de diciembre de 2024**.

Este paquete de artículos forma parte del conjunto de medidas excepcionales que el Gobierno ha establecido para paliar los efectos devastadores de la DANA en las regiones afectadas.

Medidas fiscales

Flexibilización de plazos para cumplimiento tributario: (art. 8)

Se flexibilizan los **plazos de presentación y pago de impuestos** para los afectados por la DANA, incluyendo aplazamientos de obligaciones tributarias y la extensión de plazos en procedimientos administrativos y tributarios para aliviar la carga fiscal de contribuyentes afectados.

PLAZOS DE PRESENTACIÓN E INGRESO:

Los plazos de presentación e ingreso de las declaraciones y autoliquidaciones tributarias cuyo vencimiento se encuentre entre el **28 de octubre y el 31 de diciembre de 2024**, **se extenderán hasta el 30 de enero de 2025**, siendo igualmente aplicable para los Grupos de Entidades en el Impuesto sobre el Valor Añadido y grupos de declaración consolidada en el Impuesto sobre Sociedades cuya entidad dominante o representante, o cualquiera de las entidades dependientes esté domiciliada en dicho ámbito territorial.

En el caso de los sujetos pasivos del IVA que tengan un periodo de liquidación que coincida con el mes natural de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.3 del Reglamento del Impuesto, el plazo previsto en el artículo 69 bis del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido para la remisión electrónica de los registros de facturación del mes de noviembre se amplía hasta el día **16 del mes de diciembre de 2024**.

PLAZOS DE REQUIRIMIENTOS:

Los plazos para atender los requerimientos, diligencias de embargo y solicitudes de información con trascendencia tributaria, para formular alegaciones ante actos de apertura de dicho trámite o de audiencia, dictados en procedimientos de aplicación de los tributos, sancionadores o de declaración de nulidad, devolución de ingresos indebidos, rectificación de errores materiales y de revocación y demás procedimientos de revisión, que no hayan concluido el 28 de octubre de 2024, se extenderá hasta el **30 de enero de 2025**.

APLAZAMIENTOS:

Se concederá el aplazamiento del ingreso de la deuda tributaria correspondiente a todas aquellas declaraciones liquidaciones y autoliquidaciones cuyo plazo de presentación e ingreso finalice desde el 28 de octubre de 2024 **hasta el día 30 de enero de 2025**.

Las condiciones del aplazamiento serán las siguientes:

- El plazo será de 24 meses.
- No se devengarán intereses de demora durante los primeros seis meses

RECURSOS DE REPOSICIÓN O RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS:

Los plazos para interponer recursos de reposición o reclamaciones económicoadministrativas contra actuaciones de la AEAT o referidas a tributos o derechos aduaneros gestionados por ésta relativas a los obligados tributarios que no hayan concluido el 28 de octubre de 2024, **se extenderán hasta el 30 de enero de 2025**, salvo en estos casos que el otorgado por la norma general sea mayor, en cuyo caso éste resultará de aplicación.

Lo dispuesto en los artículos 8 y 9 será de aplicación a los procedimientos cuya tramitación se hubiere iniciado **con anterioridad al 28 de octubre de 2024** y que no hubieran finalizado a dicha fecha, así como a los procedimientos iniciados desde esa fecha hasta el 30 de enero de 2025. (DT única)

Inembargabilidad de las ayudas: (art. 9)

Las ayudas reguladas en este Real Decreto-ley son inembargables.

Línea de ayudas directas: (art. 11)

Serán beneficiarios de las ayudas directas los trabajadores autónomos y entidades con personalidad jurídica propia legalmente constituidas en España, a que se refiere el apartado 1 anterior, que sean contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por actividades económicas o contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades, siempre que estuvieran dados de alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores con fecha 28 de octubre de 2024.

Volumen de operaciones/importe neto de la cifra de negocios ejercicio 2023 (M: millones de euros)	Importe (euros)
≤ 1M	10.000
> 1M ≤ 2M	20.000
>2M ≤6M	40.000
> 6M ≤10M	80.000
> 10M	150.000

La solicitud se presentará en la Sede electrónica de la AEAT, cumplimentando el formulario electrónico que a tal efecto ponga a disposición la AEAT y en el que necesariamente, deberá figurar la cuenta bancaria en la que desee que se le realice el abono. El formulario podrá presentarse **desde el 19 de noviembre al 31 de diciembre de 2024**.

La ayuda acordada se abonará mediante transferencia bancaria, a partir **del 1 de diciembre**, entendiéndose notificado el acuerdo de concesión por la recepción de la transferencia.

Exenciones fiscales: (art. 12)

Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI):

Se otorgan exenciones para inmuebles dañados por la DANA, permitiendo la devolución del IBI pagado en 2024 para afectados.

Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE):

Exención del IAE a empresas afectadas durante el ejercicio 2024, con devolución de cantidades ingresadas.

Tasas:

Exención de tasas para trámites como la expedición de duplicados de documentos oficiales dañados o extraviados por el desastre (e.g., DNI y permisos de circulación).

Exenciones:

Las ayudas otorgadas en virtud de este real decreto-ley estarán **exentas de tributación** en el IRPF y el Impuesto sobre Sociedades, con el objetivo de maximizar el apoyo financiero directo a los afectados.

Reducción de índices en actividades agrarias: (art. 13)

Para actividades agrarias afectadas, se reducen los **índices de rendimiento neto** en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), para ayudar a los agricultores y ganaderos afectados a reducir su carga fiscal en 2024.

Período de ingreso del segundo plazo de IRPF del ejercicio 2023: (art. 16)

Establece una extensión en el plazo de pago voluntario del segundo plazo del IRPF para 2023 para los contribuyentes afectados por la DANA, **hasta el 5 de febrero de 2025**.

En caso de domiciliación, las entidades colaboradoras no harán efectivo el cargo del segundo plazo del IRPF respecto de los obligados tributarios con domicilio fiscal en la provincia de Valencia, **hasta el 5 de febrero de 2025**.

Para los obligados tributarios que tuviesen domiciliado el pago en una entidad financiera y se haya hecho el cargo del segundo plazo del IRPF, se procederá a la **retrocesión del citado cargo** por parte de la entidad financiera **en los tres días hábiles siguientes** a la recepción de la comunicación que emita la AEAT indicando los contribuyentes a los que deba realizarse la retrocesión. En estos casos, se volverá a efectuar el cargo el **5 de febrero de 2025**.

Excepciones a la extensión de plazos para presentar e ingresar ciertas declaraciones tributarias: (art. 17)

La extensión del plazo de presentación e ingreso de declaraciones y autoliquidaciones para los obligados tributarios del ámbito del apartado 1 del artículo 8 **no serán de aplicación a la autoliquidación de los regímenes especiales** aplicables a los sujetos pasivos que presten servicios a personas que no tengan la condición de sujetos pasivos, que efectúen **ventas a distancia de bienes y ciertas entregas** interiores de bienes.

Medidas de Seguridad Social y apoyo laboral

Exenciones en cotización a la Seguridad Social: (art. 18)

Empresas ubicadas en las localidades afectadas que **tramiten un ERTE** podrán beneficiarse de una **exención del 100% en la cotización empresarial** a la Seguridad Social durante el periodo de suspensión o reducción de jornada, desde noviembre de 2024 hasta febrero de 2025.

Aplazamiento y moratoria en el pago de cuotas a la Seguridad Social: (art. 19)

Aplazamiento:

Las empresas y autónomos afectados podrán solicitar el aplazamiento de las cuotas de Seguridad Social con un **interés reducido del 0,5%**, amortizable en hasta 16 meses.

Moratoria:

Alternativamente, pueden optar por una moratoria de **hasta un año sin intereses**.

Las opciones de aplazamiento y moratoria son excluyentes entre sí.

Ampliación del plazo de ingreso de cuotas de la Seguridad Social: (art. 20)

Se extiende en **un mes adicional** el plazo de ingreso de cuotas de Seguridad Social para empresas y autónomos afectados, aplicable a cuotas devengadas entre octubre de 2024 y febrero de 2025.

Suspensión de procedimientos recaudatorios de la Seguridad Social: (art. 21)

Quedan suspendidos todos los **procedimientos recaudatorios de cuotas de la Seguridad Social** hasta el **28 de febrero de 2025**, proporcionando un alivio temporal en la gestión de deudas pendientes.

Ampliación del plazo de ingreso de cuotas anteriores a la catástrofe: (art. 22)

Las cuotas devengadas en **septiembre y octubre de 2024** podrán ingresarse sin recargos en noviembre de 2024, ofreciendo mayor flexibilidad a los afectados para cumplir con sus obligaciones.

Ampliación de plazo para bajas y modificaciones en Seguridad Social: (art. 23)

Los empleadores y autónomos podrán **solicitar bajas y cambios en los datos de trabajadores** relacionados con suspensiones o reducciones de jornada hasta el 28 de febrero de 2025, facilitando la adecuación de su situación laboral ante la emergencia.

Prestación por cese de actividad para autónomos: (art. 24)

Los autónomos que cesen temporal o definitivamente su actividad a causa de la DANA pueden acceder a la **prestación por cese de actividad sin necesidad de justificar fuerza mayor** o el periodo mínimo de cotización.

Reconocimiento excepcional de accidente de trabajo: (art. 25)

Las **incapacidades temporales y permanentes** derivadas de los incidentes en las zonas afectadas se considerarán como **accidentes de trabajo**, lo que mejora las prestaciones económicas aplicables.

Tramitación simplificada para prestaciones de Seguridad Social: (art. 26)

Los afectados podrán presentar **declaraciones responsables** en lugar de documentos en casos donde estos no se puedan obtener, facilitando el acceso a prestaciones sin demoras.

Incremento en el ingreso mínimo vital: (art. 27)

Las prestaciones de ingreso mínimo vital para los afectados se incrementarán en un **15% adicional** entre noviembre de 2024 y enero de 2025.

Incremento en pensiones no contributivas: (art. 28)

Las **pensiones no contributivas de jubilación e invalidez** para beneficiarios en las localidades afectadas se incrementarán también en un **15%** en las mensualidades de noviembre de 2024 a enero de 2025.

Apoyo a hogares, empresas y autónomos: Avales y moratorias

Línea de avales: (art. 29 y 30)

Se establece una línea de avales del Instituto de Crédito Oficial (ICO) para facilitar la financiación a afectados.

Medidas de suspensión de obligaciones de pago de intereses y principal para préstamos y créditos con y sin garantía hipotecaria: (art. 31 a 40)

Se contempla la suspensión de pagos de deudas tanto hipotecarias como no hipotecarias para quienes sufrieron daños, extendiendo también el plazo de amortización.

Los deudores comprendidos en el ámbito de aplicación de la suspensión de las obligaciones derivadas de los contratos de préstamo o crédito con o sin garantía hipotecaria, podrán solicitar del acreedor, **hasta tres meses desde la entrada en vigor del real decreto-ley, la suspensión de sus obligaciones.**

Se modifica el TRLITPyAJD estableciendo **que estará exento de ITPyAJD las escrituras de formalización** de las moratorias de préstamos y créditos hipotecarios o sin garantía hipotecaria que se produzcan en aplicación de la suspensión de las obligaciones de pago de intereses y principal conforme a los artículos 31 a 40 del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre. (DF 2ª)

Medidas complementarias:

Medidas en el ámbito judicial, notarial y registral: (art. 41 a 45)

Los **notarios** llevarán a cabo medidas de apoyo a los afectados a fin de prestar asesoramiento notarial, recuperar documentación destruida, facilitar la prueba documental de derechos existentes y dar solución a otras dificultades.

El **Colegio de Registradores** de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles de España emitirá de forma gratuita notas de localización de patrimonio inmobiliario u otros bienes o derechos inscritos cuando sus titulares hayan perdido su documentación.

Las Oficinas de los Registros Civiles utilizarán medios telemáticos para la tramitación y comunicación con los ciudadanos mientras persistan los efectos de la DANA.

Medidas judiciales y de protección al consumidor: (art. 46 a 48)

Suspensión del derecho de desistimiento y otros derechos contractuales

Desde el **29 de octubre de 2024 hasta el 31 de enero de 2025**, los plazos para ejercer el derecho de desistimiento y otros derechos contractuales por parte de consumidores en las zonas afectadas quedan suspendidos.

Los afectados no necesitarán presentar documentos que resulten imposibles de obtener o conservar debido a la DANA, facilitando así el ejercicio de estos derechos.

Imposibilidad de cumplimiento de contratos por la DANA

Contratos de imposible cumplimiento: En contratos firmados antes del 29 de octubre de 2024 que resulten imposibles de cumplir debido a la DANA, las partes quedan **exoneradas del cumplimiento**, y el proveedor deberá devolver las cantidades abonadas **en un plazo de 30 días**, sin derecho a compensación adicional.

Contratos de prestación de servicios de tracto sucesivo: En casos de cumplimiento temporalmente imposible, el consumidor podrá optar por resolver el contrato **sin penalización o aplazarlo**. Durante el aplazamiento, no se podrán cobrar nuevas cuotas hasta que el servicio se reanude.

Suministros no disfrutables: Si el consumidor no puede recibir el bien o servicio, tiene derecho a resolver el contrato o aplazarlo sin coste adicional. En caso de resolución, el empresario debe devolver los pagos en 30 días.

Contratos de transporte: Para contratos de transporte que tengan como origen o destino las zonas afectadas, el consumidor puede resolver el contrato sin penalización, obteniendo el reembolso completo sin compensación adicional.

Exclusión: Estos derechos no aplican a contratos de préstamos y créditos, para los cuales se aplican disposiciones específicas del real decreto-ley.

Procedimiento y plazos para ejercer los derechos

Solicitud al empresario: Los consumidores deberán presentar una solicitud justificando las causas del ejercicio de estos derechos.

Verificación del empresario: El empresario debe comprobar la idoneidad de la solicitud y la zona afectada según el anexo del decreto-ley.

Contratos empaquetados: Los derechos solo podrán ejercerse sobre los elementos del contrato imposibles de cumplir, permitiendo ajustes en tarifas mediante acuerdo entre las partes.

Plazo de prescripción: Los derechos de los consumidores afectados prescriben en seis meses desde el nacimiento del derecho o, si surgieron antes del decreto-ley, seis meses a partir de su entrada en vigor.

Suspensión de plazos procesales:

Los plazos en procedimientos judiciales y administrativos quedan suspendidos en las áreas afectadas. (DA 10^a) Se establece la **suspensión de términos y plazos procesales** en todos los órdenes jurisdiccionales en órganos judiciales con sede en la provincia de Valencia, desde el **30 de octubre al 10 de noviembre de 2024**. Esta suspensión se podría extender por acuerdo del Consejo de Ministros si persisten las condiciones que la justifican.

Excepciones y Alcance:

1. **Orden penal:** La suspensión no aplica a ciertos procedimientos urgentes, como:

Procedimientos de **habeas corpus**.

Actuaciones de los servicios de **guardia**.

Detenciones y órdenes de protección.

Actuaciones urgentes en **vigilancia penitenciaria**.

Medidas cautelares en casos de **violencia de género o menores**.

En fase de instrucción, el juez puede ordenar la práctica de actuaciones urgentes e inaplazables.

2. **Otros órdenes jurisdiccionales:** No se aplicará la suspensión en casos como:

Protección de derechos fundamentales en la jurisdicción contencioso-administrativa.

Conflictos colectivos y derechos fundamentales en la jurisdicción social.

Internamientos no voluntarios por trastorno psíquico.

Medidas de **protección de menores**.

3. **Evitar perjuicios irreparables:** El juez o tribunal puede ordenar actuaciones judiciales necesarias para proteger derechos e intereses legítimos de las partes, evitando así daños irreparables.

Plazo del deber de solicitud de concurso.

Establece una exoneración temporal del deber de solicitud de concurso para deudores en estado de insolvencia actual que residan en las zonas afectadas por la DANA:

Suspensión del deber de solicitar concurso: Hasta que se levante la suspensión de los plazos procesales (conforme a la disposición adicional décima), los deudores en situación de insolvencia cuyo domicilio esté en municipios afectados no estarán obligados a solicitar la declaración de concurso o el inicio de procedimientos especiales. Además, durante este tiempo y los dos meses siguientes, los jueces no admitirán solicitudes de concurso necesario. Sin embargo, si un deudor presenta una solicitud de concurso voluntario, ésta será admitida con preferencia.

Negociaciones con acreedores: Aquellos deudores en municipios afectados que hayan iniciado negociaciones con acreedores para alcanzar un plan de reestructuración o continuación, o hayan solicitado la homologación de un plan, tampoco estarán obligados a solicitar la declaración de concurso durante la suspensión de los plazos, aunque haya vencido el plazo legal previsto en la Ley Concursal.

Comunitat Valenciana

Núm. 9974 bis / 04.11.2024



CONCESIÓN DE AYUDAS DIRECTAS

DECRETO 163/2024, de 4 de noviembre, del Consell, por el que se aprueban las bases reguladoras y el procedimiento de concesión directa de ayudas urgentes para paliar la pérdida de bienes de primera necesidad de las personas físicas, producida por el temporal de viento y lluvias iniciado el 29 de octubre de 2024 en la Comunitat Valenciana.

El **Decreto 163/2024, de 4 de noviembre**, del Consell, establece las **bases reguladoras y el procedimiento para otorgar ayudas directas y urgentes** a personas afectadas por el temporal de lluvias y viento que comenzó el 29 de octubre de 2024 en la Comunitat Valenciana. A continuación, los aspectos clave:

Objetivo: (art. 1)

El decreto tiene como propósito ofrecer **ayudas económicas a las personas físicas** que han **perdido bienes y enseres de primera necesidad en sus viviendas a causa de los daños provocados por el temporal**. La finalidad es compensar estos daños y ayudar a las familias afectadas a cubrir necesidades básicas.

Beneficiarios: (art. 3 y 4)

Los beneficiarios son **personas físicas con viviendas situadas en municipios afectados** (listados en el **anexo I**), **y que hayan sufrido daños graves en sus bienes de primera necesidad**.

ANEXO I. MUNICIPIOS AFECTADOS

Provincia de Valencia

Alaquàs, Albal, Albalat de la Ribera, Alborache, Alcàsser, Alcúdia, l'Albaia, Alfafar, Alfarb, Algemesí, Alginet, Almussafes, Alzira, Benetússer, Benicull de Xúquer, Benifaió, Beniparrell, Bétera, Bugarra, Buñol, Calles, Camporrobles, Carlet, Catadau, Catarroja, Caudete de las Fuentes, Chera, Cheste, Chiva, Corbera, Cullera, Dos Aguas, Favara, Fortaleny, Fuenterrubles, Gestalgar, Godella, Guadassuar, Llaurí, Lliria, Llocnou de la Corona, Llobai, Loriguilla - sólo núcleo urbano junto A3, Macastre, Manises, Massanassa, Mislata, Montroi/Montroy, Montserrat, Paiporta, Paterna, Pedralba, Picanya, Picassent, Polinyà de Xúquer, Quart de Poblet, Real Requena, Riba-roja de Túria, Riola, Sedaví, Siete Aguas, Silla, Sinarcas, Sollana, Sot de Chera, Sueca, Tavernes de la Vallidigna, Torrent, Turís, Utiel, València - PEDANÍAS SUR, Vilamarxant, Xirivella, Yátova

Importe y Gestión de las Ayudas: (art. 5)

Cada ayuda es de **6.000 euros por vivienda afectada**, con un presupuesto total asignado de **200 millones de euros**. La Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias (AVSRE) se encarga de la tramitación y gestión, mientras que las entidades locales afectadas brindarán apoyo técnico.

Plazo: (art. 6 y 7)

La solicitud puede presentarse **hasta el 16 de diciembre de 2024** y deben entregarse en oficinas designadas o a través de un proceso telemático.

Las solicitudes podrán presentarse de manera telemática en el portal de la Generalitat, a través de la solicitud general de iniciación y tramitación telemática de procedimientos de la subdirección general de emergencias, en el siguiente enlace: https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=10153

Control y Justificación: (art. 6)

Las ayudas no requieren una justificación específica, solo acreditar daños, y se prevén controles de campo sobre un 5% de las ayudas otorgadas. En caso de irregularidades o falseamiento de datos, se procederá al reintegro de las subvenciones.

La persona solicitante deberá aportar:

- Título jurídico que le habilita para hacer uso de la vivienda o documento con valor probatorio de residencia en la vivienda afectada
- Declaración responsable del domicilio exacto de la vivienda afectada, así como declaración de conformidad con las presentes bases reguladoras, todo ello mediante la cumplimentación del modelo que se incluye en el anexo II del presente decreto.
- Documentación acreditativa para domiciliación bancaria.

Forma de pago de la subvención: (art. 10)

El pago de la subvención se efectuará, por medio de transferencia, a la cuenta bancaria que la persona beneficiaria determine, por el importe de 6.000 euros

Entrada en Vigor: (DF2ª)

El decreto **entró en vigor el 5 de noviembre de 2024**, un día después de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

Núm. 9974 bis / 04.11.2024**CONCESIÓN DE AYUDAS DIRECTAS**

DECRETO 164/2024, de 4 de noviembre, del Consell, de aprobación de las bases reguladoras y del procedimiento de concesión directa de ayudas urgentes a los municipios afectados por los daños producidos por el temporal de viento y lluvias iniciado en la Comunitat Valenciana el 29 de octubre de 2024.

El **Decreto 164/2024, de 4 de noviembre**, del Consell, establece las bases y el procedimiento para conceder ayudas urgentes, de manera directa, a los municipios afectados por los daños causados por el temporal de viento y lluvias que comenzó en la Comunitat Valenciana el 29 de octubre de 2024.

Contexto y Objetivo: (art. 1)

Ante el fuerte temporal (DANA) que azotó la Comunitat Valenciana, causando graves daños a infraestructuras, viviendas y servicios básicos, el Consell declara la necesidad de **conceder ayudas directas a los municipios** para cubrir los gastos extraordinarios e inaplazables derivados de trabajos urgentes de emergencia. Estas ayudas se destinarán a restaurar los servicios públicos esenciales y garantizar la seguridad de las personas afectadas.

Beneficiarios y Asignación Presupuestaria: (art. 2 y 3)

Los municipios perjudicados y contemplados en el **anexo del decreto** (listado de municipios afectados) son los beneficiarios de estas ayudas. El importe total asignado es de **50 millones de euros**, de los cuales 20 millones serán desembolsados en 2024 y los restantes 30 millones en 2025.

ANNEX I.

MUNICIPIS AFECTATS

Província de València

Alaquàs, Albal, Albalat de la Ribera, Alborache, Alcàsser, Alcúdia, l' Aldaia, Alfafar, Alfarb, Algemesí, Alginet, Almussafes, Alzira, Benetússer, Benicull de Xúquer, Benifaió, Beniparrell, Bétera, Bugarra, Buñol, Calles, Camporrobles, Carlet, Catadau, Catarroja, Caudete de las Fuentes, Chera, Cheste, Chiva, Corbera, Cullera, Dos Aguas, Favara, Fortaleny, Fuenterrubles, Gestalgar, Godelleta, Guadassuar, Llaurí, Llíria, Llocnou de la Corona, Llombai, Loriguilla - sólo núcleo urbano junto A3, Macastre, Manises, Massanassa, Mislata, Montroi/Montroy, Montserrat, Paiporta, Paterna, Pedralba, Picanya, Picassent, Polinyà de Xúquer, Quart de Poblet, Real Requena, Riba-roja de Túria, Riola, Sedaví, Siete Aguas, Silla, Sinarcas, Sollana, Sot de Chera, Sueca, Tavernes de la Valldigna, Torrent, Turís, Utiel, València - PEDANÍAS SUR, Vilamarxant, Xirivella, Yátova.

Procedimiento de Solicitud y Aprobación: (art. 4)

Solicitud de ayuda: El procedimiento se iniciará de oficio con una solicitud de la alcaldía, acompañada de una certificación municipal preliminar de los gastos extraordinarios.

Plazos: Las solicitudes deben enviarse dentro de un mes desde la publicación del decreto. Las autoridades locales tendrán 10 días para corregir errores o presentar documentación pendiente.

Asignación inicial: Cada municipio recibirá un adelanto máximo de **200.000 euros** para gastos urgentes. El monto restante se distribuirá en función de los gastos certificados y la disponibilidad presupuestaria.

Criterios de Justificación: (art. 5)

Las ayudas deben justificarse mediante una **relación directa** y determinante entre los daños y la situación de emergencia, así como por la necesidad urgente de las acciones y la proporcionalidad del daño frente a la ayuda solicitada. Además, deben complementarse con otras ayudas nacionales o internacionales disponibles para el mismo fin.

Control y Fiscalización: (art. 7 y 8)

Se realizarán controles de campo sobre un mínimo del 5% de las solicitudes, seleccionadas aleatoriamente para verificar la correcta asignación de fondos. Las entidades locales deben entregar una **memoria final** y justificar todos los gastos antes del 20 de diciembre de 2025. De no cumplirse estos requisitos, los fondos no justificados deberán ser reintegrados.

Entrada en Vigor: (DF 2ª)

Este decreto entrará en vigor el **5 de noviembre de 2024**, tras su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*. Contra este decreto, cabe interponer un recurso de reposición en el plazo de un mes o un recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses.

Comunitat Valenciana

Núm. 9973 / 03.11.2024

MEDIDAS DANA

[ORDEN 6/2024](#), de 3 de noviembre, de la Consellera de Justicia e Interior, por el que se adoptan medidas complementarias temporales y excepcionales en la Comunitat Valenciana, como consecuencia del temporal de lluvia y viento iniciado el 29 de octubre de 2024 en la Comunitat Valenciana.

La DANA ha causado daños significativos a infraestructura y vidas humanas, especialmente en la provincia de Valencia. Es imperativo permitir la movilidad de servicios esenciales (emergencias, agua, energía, comunicaciones, distribución de alimentos) para atender a la población y restaurar los servicios básicos.

La Orden 6/2024 se aplica a toda la **Comunitat Valenciana**, aunque las restricciones de movilidad son especialmente significativas en **ciertas vías de la provincia de Valencia**. Estas vías específicas, detalladas en los **Anexos I y II de la orden**, incluyen tanto carreteras de competencia estatal como autonómica, afectando principalmente los accesos y conexiones a municipios desde la V-31 y la V-30, así como otras carreteras importantes de la región.

Medidas: Restricción de movilidad en ciertas vías públicas (detalladas en los Anexos I y II) **hasta las 23:59 horas del 5 de noviembre de 2024**. Solo podrán circular vehículos de servicios esenciales o aquellos justificados por motivos como asistencia médica, obligaciones laborales, retorno a domicilio, cuidado de personas vulnerables, actuaciones urgentes, entre otros.

Las restricciones no afectan la entrada a la ciudad de Valencia.

Base legal: La medida se ampara en la Ley 17/2015 del Sistema Nacional de Protección Civil y la Ley 13/2010 de la Generalitat Valenciana sobre Protección Civil y Gestión de Emergencias, que permiten la colaboración y limitación de movilidad en situaciones de emergencia.

Duración: Se extiende desde el 4 hasta el 5 de noviembre de 2024, con el fin de garantizar la seguridad y facilitar las labores de reparación y mantenimiento necesarias.

Nota del Ministerio de Hacienda

2º PLAZO RENTA 2023

IRPF. Hacienda suspende el cobro del segundo pago del IRPF para los contribuyentes de las zonas afectadas por la DANA en la provincia de Valencia.



Fecha: 04/11/2024

Fuente: web del Ministerio de Hacienda

Enlace: [Nota de prensa](#)

- El Consejo de Ministros aprobará mañana el **aplazamiento del abono correspondiente a la Renta 2023** para aliviar la situación de los afectados por el grave temporal
- Afectará a 200.000 contribuyentes a los que la declaración les salió a pagar y optaron por abonar sus obligaciones en dos pagos, el segundo de los cuales se efectuaba este 5 de noviembre
- La Agencia Tributaria ya ha trasladado a la banca que no cobre mañana las cantidades vinculadas al IRPF a quienes optaron por domiciliar el pago correspondiente. En el caso de que se efectúe el cobro, se devolverá de manera inmediata

El Consejo de Ministros **aprobará mañana la suspensión del segundo pago del IRPF correspondiente a la Renta 2023** para los contribuyentes de la provincia de Valencia, la zona más castigada por la DANA que causó gravísimos daños personales y materiales el pasado 29 de octubre. Se trata de una medida propuesta por el Ministerio de Hacienda y su titular, la vicepresidenta primera, María Jesús Montero, para aliviar la situación económica de una población golpeada por este desastre natural.

La medida se recogerá en una norma en la que se establecerá que no se proceda a realizar los cobros a los contribuyentes de la provincia de Valencia a los que les salió a pagar la declaración correspondiente a 2023 y eligieron abonar sus obligaciones en dos pagos.

En el caso de que los bancos ya hayan realizado esa operación, el texto que aprobará el Consejo de Ministros también contemplará la devolución en el plazo más breve posible a los contribuyentes de zonas afectadas por la DANA de la provincia de Valencia a quienes se les haya cobrado ese segundo plazo de la Renta 2023.

Para facilitar la aplicación de la medida, la Agencia Tributaria (AEAT) **ha contactado ya con las entidades bancarias para transmitirles que no procedan a realizar los cobros de los ciudadanos de la provincia de Valencia que estaba previsto que abonaran su segundo plazo este 5 de noviembre**. Con esta modificación extraordinaria, el Ministerio de Hacienda se suma a las numerosas medidas impulsadas ya por el Gobierno para acompañar y aliviar a las víctimas de la DANA, uno de los peores desastres naturales de lo que va de siglo.

Por su parte, y con el fin de dar respuesta a las solicitudes de información y asistencia sobre las medidas tributarias relacionadas con la DANA, la Delegación Especial de la AEAT en la Comunitat Valenciana establecerá un punto de atención para profesionales tributarios afectados, a la vez que se va a disponer un número de teléfono específico y una dirección de correo para que estos profesionales tributarios puedan contactar de forma directa con la AEAT.

Actualidad Colegios notariales

DANA VALENCIA

El Colegio Notarial de Valencia pone en marcha un servicio notarial gratuito de ayuda para los afectados por la DANA a su paso por la provincia de Valencia

El Colegio Notarial de Valencia ha habilitado un servicio gratuito de ayuda para todos los afectados de la provincia de Valencia que han sufrido los efectos devastadores de la DANA.



CONSEJO GENERAL
DEL NOTARIADO

Fecha: 31/10/2024

Fuente: web del Poder judicial

Enlace: [Comunicado](#)

En concreto, las personas de la CV afectadas por las inundaciones de sus inmuebles tienen a su disposición un servicio notarial de búsqueda, expedición y entrega gratuita de copias de las escrituras públicas de sus propiedades, perdidas como consecuencia de dichas inundaciones.

Del mismo modo, con esta medida, el Colegio Notarial de Valencia también **ofrecerá a los damnificados la gestión gratuita y de forma telemática de las actas notariales que necesiten presentar para gestionar los daños con respecto a las viviendas de personas físicas, ante las aseguradoras o el Consorcio de Compensación de Seguros.**

Para ello, el Colegio Notarial de Valencia **ha habilitado un canal de comunicación especial**, con el correo electrónico: afectadosdana@valencia.notariado.org, para este servicio notarial gratuito que permanecerá activo mientras sea necesario, para todos los vecinos de las localidades de la CV dañadas por la DANA.

Además, en las localidades de la provincia de Valencia, con notarías afectadas para atender al público durante los próximos días, el Colegio Notarial de Valencia informa a sus vecinos que en la página web (valencia.notariado.org) disponen de un buscador con todas las notarías de la CV, para que puedan ponerse en contacto con la más cercana, estando habilitados todos los notarios del Colegio Notarial de Valencia para actuar en las poblaciones afectadas, a los solos efectos de autorizar las actas citadas.

El Colegio Notarial de Valencia quiere así ofrecer su apoyo y solidaridad a todos los damnificados por el temporal, trasladando además sus condolencias a todas las familias de las víctimas fallecidas.

DANA CASTILLA-LA MANCHA

El Colegio Notarial de Castilla-La Mancha pone en marcha servicios gratuitos para ayudar a los afectados por la Dana en Mira y Letur

Los notarios de Castilla-La Mancha se ponen a disposición de estos afectados en las actas de protocolización y notoriedad de las viviendas afectadas, así como en la búsqueda, expedición y entrega gratuita de las copias de las escrituras públicas de viviendas ubicadas en los términos municipales afectados.

CONSEJO GENERAL
DEL NOTARIADO

Fecha: 01/11/2024

Fuente: web del Poder judicial

Enlace: [Comunicado](#)

El Colegio Notarial de Castilla-La Mancha, en nombre y representación de todos los notarios de la región, quiere trasladar el pésame a todas las personas que han tenido la desgracia de perder a familiares y amigos a consecuencia de las riadas causadas por la DANA en varias partes de España, especialmente, las Comunidades de Valencia y Castilla-La Mancha.

Debido a la gravedad de los acontecimientos, la Junta Directiva del Colegio Notarial de Castilla-La Mancha se reunió ayer día 31 de octubre con carácter extraordinario con el fin de tomar medidas que, en la medida de lo posible, ayuden a paliar las terribles consecuencias de la DANA. Entre las ellas, se decidió que todos los afectados, personas físicas, **dispongan de un servicio gratuito en lo referente a las actas de protocolización y notoriedad respecto a las viviendas afectadas. Este servicio también será gratuito para las que se soliciten vía telemática mediante el sistema habilitado al efecto por el Centro Tecnológico del Notariado.** Los notarios de Castilla-La Mancha también realizarán este servicio de forma gratuita en las zonas afectadas de la Comunidad Valenciana si fuesen requeridos por el Colegio Notarial de Valencia, donde el grado de afectación es mucho mayor y existen notarías que no podrán prestar su función pública a causa de los daños materiales sufridos.

Igualmente, los notarios de Castilla-La Mancha se ponen a disposición de los afectados para la búsqueda, expedición y entrega gratuita, para personas físicas, de las copias de las escrituras públicas de viviendas ubicadas en los términos municipales de Mira (Cuenca) y Letur (Albacete), pudiendo acceder presencialmente o mediante el correo electrónico colegio@castilla-lamancha.notariado.org. Además, este servicio se hará extensivo en los mismos términos, a las escrituras públicas de viviendas ubicadas en la Comunidad Valenciana afectadas por el temporal y que hubieran sido otorgadas en notarías ubicadas en Castilla-La Mancha.

Los damnificados por la terrible DANA pueden obtener más información a través de la página web <https://castilla-lamancha.notariado.org/portal/>

Con estas medidas, los notarios de Castilla-La Mancha quieren mostrar su apoyo y solidaridad a todas las personas afectadas, que están padeciendo unas circunstancias enormemente difíciles y tras las que necesitan el apoyo de toda la sociedad castellanomanchega.

Actualidad Colegio Notarial de Valencia

El colegio pone en marcha un servicio notarial gratuito de ayuda para los damnificados en la provincia de Valencia

El Colegio Notarial de Valencia activa una plataforma telemática para que los afectados por la DANA puedan obtener sus actas notariales sin necesidad de desplazamientos

El Colegio Notarial de Valencia ha habilitado un servicio gratuito de ayuda para todos los afectados de la provincia de Valencia que han sufrido los efectos devastadores de la DANA.



CONSEJO GENERAL
DEL NOTARIADO

Fecha: 04/11/2024

Fuente: web del Colegio Notarial

Enlace: [Comunicado](#)

En concreto, el colegio ha habilitado una plataforma electrónica, desarrollada por el Centro Tecnológico del Notariado, para que las personas afectadas por la DANA puedan remitir directamente al notario las fotografías de sus inmuebles o vehículos dañados, con el objetivo de disponer, a la mayor brevedad posible, de sus actas notariales de manera telemática, sin necesidad de acudir presencialmente a una notaría.

Con este acceso telemático, el Colegio Notarial de Valencia quiere que todas las personas afectadas por las inundaciones en la Comunidad Valenciana puedan obtener de una forma rápida y sencilla las actas notariales que necesiten para gestionar las reclamaciones o ayudas por los daños causados por los efectos de la DANA. El acceso a esta plataforma telemática estará habilitado en El Portal Notarial del Ciudadano (www.portalnotarial.es) y en la página web de inicio del Colegio Notarial de Valencia (valencia.notariado.org).

Para agilizar la gestión online, se recomienda que al iniciar la petición se disponga del documento de identidad y de la referencia catastral del inmueble afectado o de la matrícula del vehículo dañado. En el formulario se le solicitará a la persona afectada un número de teléfono móvil y un correo electrónico donde recibirá, en el plazo más breve posible, la copia electrónica de su acta notarial, que podrá visualizar en el Portal Notarial del Ciudadano con el Código Seguro de Verificación (CSV) que recibirá o que podrá imprimir.

A aquellos damnificados con más de un bien afectado, se les informa que deberán realizar una petición por cada bien inmueble o vehículo dañado. La plataforma creada permite protocolizar en cada petición hasta 14 fotografías en formato electrónico a las que les podrán añadir una descripción.

Todas aquellas personas que por cualquier causa no puedan acceder a esta plataforma electrónica o que necesiten ayuda para poder cumplimentar dicha solicitud para obtener el acta notarial, podrán acudir a cualquier notaría de la Comunidad Valenciana, donde recibirán toda la ayuda necesaria para realizar su tramitación.

Del mismo modo, aparte de las actas notariales, el Colegio Notarial de Valencia también pone a disposición de las personas afectadas por la DANA un servicio notarial de búsqueda, expedición y entrega gratuita de las copias de las escrituras públicas de sus propiedades perdidas como consecuencia de dichas inundaciones. Para poder gestionar la solicitud, deberán personarse en el Colegio Notarial de Valencia (calle Pascual y Genís, n.21 de Valencia) previa cita a través de la web: valencia.notariado.org.

Además, siendo previsible que en las notarías demarcadas en los municipios afectados por la DANA el servicio público notarial quede temporalmente interrumpido, el Colegio Notarial de Valencia informa que en su [página web](#) existe un buscador con todas las notarías de la Comunitat, para que puedan ponerse en contacto con la más cercana, estando habilitados todos los notarios de la CV para actuar en las poblaciones afectadas.

El Colegio Notarial de Valencia quiere así ofrecer su apoyo y solidaridad a todos los damnificados por el temporal, trasladando además sus condolencias a todas las familias de las víctimas fallecidas.

Actualidad del Poder Judicial

SUSPENSIÓN DE PLAZOS

DANA. El CGPJ acuerda la suspensión de los plazos procesales en la provincia de Valencia solicitada por la Sala de Gobierno del TSJCV

El órgano de gobierno de los jueces expresa su pesar por la pérdida de vidas humanas que ha supuesto la DANA y su apoyo a las autoridades judiciales, a los médicos forenses y al conjunto de los operadores jurídicos



Fecha: 31/10/2024

Fuente: web del Poder judicial

Enlace: [Nota](#)

La Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, reunida hoy en sesión extraordinaria, ha tomado conocimiento y aceptado la suspensión de los plazos procesales en los órganos judiciales de la provincia de Valencia con efectos del día de ayer, miércoles 30, y hoy, jueves 31 de octubre, solicitada en la tarde de ayer la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (TSJCV) a la vista de las consecuencias de la DANA sufrida en ese territorio.

El acuerdo aprobado se concreta en los siguientes términos:

1-Todas las notificaciones y comunicaciones remitidas por los órganos judiciales **durante los días 30 y 31 de octubre** a través del servicio **Lexnet** deberán entenderse notificadas con fecha **del lunes 4 de noviembre**.

2-En cuanto al cómputo de plazos procesales, **quedarán excluidos los días 30 y 31 de octubre**, sin perjuicio de que si la fuerza mayor persiste más allá del día 3 de noviembre se adoptarán los acuerdos necesarios que exijan las concretas circunstancias.

El CGPJ expresa su pesar por la pérdida de vidas que ha supuesto la DANA acaecida en la Comunidad Valenciana desde el pasado día 29 y los daños y perjuicios materiales sufridos por su población, manifiesta sus condolencias a las familias de las víctimas y el apoyo a las autoridades judiciales, los médicos forenses y el conjunto de los operadores jurídicos que están desempeñando su trabajo en estas difíciles circunstancias y se pone a disposición de otras autoridades y administraciones a fin de lograr paliar las terribles consecuencias del temporal.

El acuerdo ha sido aprobado por razones de urgencia por la Comisión Permanente, que dará cuenta del mismo al Pleno para su posterior ratificación en la primera sesión que este celebre, a tenor de lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento 1/1986, de Organización y Funcionamiento del órgano de gobierno de los jueces.

Actualidad Ayudas en Linea

AYUDAS

Los damnificados por la DANA desde el 28 de octubre de 2024 pueden solicitar ayudas



Fecha: 04/11/2024

Fuente: web del Ministerio del Interior

Enlace: [Ayudas](#)

Líneas de ayuda

Ámbito de aplicación

La concesión de ayudas o subvenciones, en atención a necesidades derivadas de situaciones de emergencia o de naturaleza catastrófica, se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones, el Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo y el Real Decreto 477/2007, de 13 de abril, con las condiciones y requisitos establecidos en dicha normativa.

Se entenderá por situación de emergencia el estado de necesidad sobrevenido a una comunidad de personas ante un grave e inminente riesgo colectivo excepcional, el cual, por su propio origen y carácter, resulta inevitable o imprevisible, y que deviene en situación de naturaleza catastrófica cuando, una vez actualizado el riesgo y producido el hecho causante, se alteran sustancialmente las condiciones de vida de esa colectividad y se producen graves daños que afectan a una pluralidad de personas y bienes.

Naturaleza y régimen jurídico

La concesión de estas ayudas tendrá carácter subsidiario respecto de cualquier otro sistema de cobertura de daños, público o privado, nacional o internacional, del que puedan ser beneficiarios los afectados.

No obstante, cuando los mencionados sistemas no cubran la totalidad de los daños producidos, las subvenciones se concederán con carácter complementario y serán compatibles en concurrencia con otras subvenciones, indemnizaciones, ayudas, ingresos o recursos, procedentes de sistemas públicos o privados, nacionales o internacionales, hasta el límite del valor del daño producido.

En todo caso, la adopción de estas medidas paliativas se inspirará en los principios de economía, celeridad, eficacia y solidaridad, así como en los de cooperación y coordinación entre Administraciones públicas. A estos fines, deberán impulsarse aquellos mecanismos de colaboración que en cada caso contribuyan a la mayor operatividad de las medidas previstas.

El procedimiento de concesión se regirá por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por las disposiciones reglamentarias dictadas en su desarrollo y por lo establecido en el Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo.

A este respecto, las ayudas se otorgarán en régimen de concesión directa en aras del interés público y social derivado de las singulares circunstancias que concurren en una situación de emergencia, y al amparo de lo dispuesto en el [artículo 22.2 c\) de la Ley 38/2003](#), de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas, en los términos y requisitos establecidos en el Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo, los siguientes:

- Las unidades familiares o de convivencia económica que sufran daños personales o materiales, ponderándose, a estos efectos, la cuantía de la ayuda en proporción a los recursos económicos de que dispongan para hacer frente a una situación de emergencia o catástrofe.

- Las Corporaciones Locales que acrediten escasez de recursos para hacer frente a los gastos derivados de actuaciones ante situaciones de grave riesgo o naturaleza catastrófica.
- Las personas físicas o jurídicas que, requeridas por la autoridad competente, hayan llevado a cabo una prestación personal o de bienes, a causa de una situación de emergencia.
- Las personas físicas o jurídicas titulares de establecimientos mercantiles, industriales o de servicios, con menos de cincuenta empleados, cuyos locales de negocio o bienes afectos a esa actividad hubieran sido dañados directamente por los hechos derivados de la situación de emergencia o de naturaleza catastrófica.
- Las Comunidades de Propietarios en régimen de propiedad horizontal que hayan sufrido daños en elementos comunes de uso general que afecten tanto a la seguridad como a la funcionalidad del inmueble, derivados de la situación de emergencia o de naturaleza catastrófica.

En atención a la especial naturaleza de las ayudas, se eximirá a sus beneficiarios del cumplimiento de los requisitos regulados en el [artículo 13.2 de la Ley 38/2003](#), de 17 de noviembre, General de Subvenciones.